

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2021-00467** 00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de
MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **RICARDO
ARIAS HUERTAS**, por las siguientes sumas:

1° Pagaré No. 8800000947

1.1° **\$10'000.000,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución, con fecha de vencimiento del 3 de junio de 2021.

1.2° **\$1'236.999,00 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

1.3° **\$506.332,00 M/Cte.**, por concepto de otros gastos causados hasta el 2 de junio de 2021.

1.4° Por los intereses moratorios del capital relacionado en el numeral 1.1 liquidados desde el 4 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total del mismo a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera. (Art. 884 del C. Co.).

2° Pagaré TC38175112

2.1° **\$5'888.365,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución, con fecha de vencimiento del 04 de marzo de 2021.

2.2° **\$177.181,00 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

2.3° Por los intereses moratorios del capital relacionado en el numeral 2.1 liquidados desde el 05 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total del mismo a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera. (Art. 884 del C. Co.).

3. Sobre las costas se resolverá en su momento.

4. **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8º del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

5. **RECONOCER** al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 75 CGP).

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 06 hoy, 7 de marzo de 2022.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.